

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Febrero Primero (1º) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref. Proceso Verbal Especial de pertenencia (Posesión) No. 2021-00243-00.

Demandante. CONSEJO ALFONSO GOMEZ.

Demandados. - ANA LUCINDA ALFONSO GOMEZ , JORGE ALFONSO GOMEZ, JULIETA ALFONSO GOMEZ; LEONARDA ALFONSO GOMEZ, CESAR MANUEL CASTILLO ALFONSO , NESTOR ENRIQUE CASTILLO ALFONSO , HIJOS LEGITIMOS Y HEREDEROS DE LOS HIJOS FALLECIDOS DE LA CAUSANTE ROSALBINA GOMEZ VDA DE ALFONSO (q.e.p.d) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO.

Visto el informe anterior, y siguiendo el trámite del proceso, procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, toda vez que no encontramos circunstancia alguna de exclusión prevista en los numerales 1,3,4,5,6,7 y del artículo 6º de esta ley, en consecuencia, se dispone:

La demanda Verbal Especial (Declaración de Pertenencia por posesión), promovida por la señora CONSEJO ALFONSO GOMEZ, a través de apoderado Judicial, contra ANA LUCINDA ALFONSO GOMEZ , JORGE ALFONSO GOMEZ, JULIETA ALFONSO GOMEZ; LEONARDA ALFONSO GOMEZ, CESAR MANUEL CASTILLO ALFONSO , NESTOR ENRIQUE CASTILLO ALFONSO , HIJOS LEGITIMOS Y HEREDEROS DE LOS HIJOS FALLECIDOS DE LA CAUSANTE ROSALBINA GOMEZ VDA DE ALFONSO (q.e.p.d) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO.; cumple los requisitos legales que determinan su procedencia, en consecuencia se dispone.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda y ritúese su trámite de conformidad al procedimiento previsto en la ley 1561 de 2012.

SEGUNDO. Se ordena la notificación personal del auto admisorio de la demanda al titular o titulares de derechos reales principales que aparezcan en el Certificado de libertad, quienes contestarán la demanda dentro del término previsto para el proceso verbal en el estatuto general de procedimiento vigente. Como se desconoce su dirección para notificación, se ordena su emplazamiento en los términos del art. 318 del C.P.C, hoy Art. 108 del N.C.G.P, concordante con el art. 8º del Decreto 806 de 2022.

TERCERO. INSCRIBASE la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No. 166-4618, de la oficina de Registro de La Mesa Cundinamarca.

CUARTO. Dése la información a que hace alusión el inciso tercero del numeral 2º del artículo 14 de la ley 1561 de 2012 (esto es, informar sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto colombiano para el desarrollo Rural (INCODER) a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y Personería Municipal.

QUINTO. Adicionalmente se ordena el emplazamiento de las demás personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

SEXTO. El demandante dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

SEPTIMO. También se ordena dar cumplimiento al inciso final del numeral 3º del art. 14 de la citada ley 1561 de 2012.

OCTAVO. Para la notificación del presente proveído a las personas determinadas e indeterminadas y a los colindantes del inmueble, se ordena su emplazamiento en los términos del art.. 108 del N.C.G.P y Decreto 806 de 2020.

NOVENO. Se Reconoce Personería al DR. JOSE JAIRO JACOME ABRIL, Identificado con la C.C. No. 19.499.821 y T.P. No. 57.543 del C.S.J, como apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

3 enteros. EJW SE NO TO Estad.
015 - 2 FEB 2022